



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), la Policía Boliviana – FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (PB-FELCN) y la Aduana Nacional, es suscrito conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES) En la suscripción del presente convenio, intervienen como partes las siguientes:

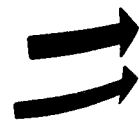
1.1. La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con atribuciones para suscribir Convenios de conformidad a lo señalado en el inciso n) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, que en lo posterior se denominará **AN**.

1.2. El **VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS (VDS-SC)**, la **POLICÍA BOLIVIANA – FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (PB-FELCN)**, representada legalmente por: el Sr. Felipe Ladislao Cáceres García, Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), designado por Resolución Suprema 02410 de 03 de febrero de 2010, y el Sr. Cnl. DESP. José Gonzalo Quezada Camacho, Director General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) de la Policía Boliviana, designado mediante Memorándum CITE 14622011 de fecha 29 de mayo de 2011, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que en lo posterior se denominará **VDS-SC/PB-FELCN**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **AN** y el **VDS-SC/PB-FELCN** de manera simultánea, se les denominará como **“LAS PARTES”**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES) La Aduana Nacional, como institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, así como intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas, y a efectos de generar mayores espacios para reforzar la política estatal de lucha contra el contrabando, ha visto por necesario la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y la Policía Boliviana, a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, determinando entre sus puntos principales, que ambas instituciones en cumplimiento a la misión que por ley les corresponde, puedan en el marco de la cooperación, coordinar e integrar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento





Aduana Nacional

de la gestión, intercambiar información, prestarse mutuamente capacitación en distintas áreas, entre otros.

TERCERA. (MARCO LEGAL) El presente Convenio es suscrito en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley General de Aduanas N° 1990, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970, Ley 1008 y Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Policía Boliviana) y el Decreto Supremo N° 29894.

CUARTA. (OBJETO) El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto promover la cooperación y complementación entre **LAS PARTES**, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y fomenten la lucha contra el contrabando, el narcotráfico y los delitos conexos.

QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. La Policía Boliviana - FELCN se compromete a:

- a. Proporcionar canes a la AN, de acuerdo a sus requerimientos, para la implementación de la "Unidad de Canes de la Aduana Nacional" a efectos de realizar controles aduaneros en los aeropuertos del país y en los recintos aduaneros bajo su control.
- b. Asignar guías-canos a la Aduana Nacional, de acuerdo a sus requerimientos, mismos que para el ejercicio de sus actividades pasarán a formar parte y depender del Control Operativo Aduanero (COA).
- c. Capacitar a funcionarios de la Aduana Nacional y efectivos del COA en la guía y adiestramiento de canes.
- d. Implementar en el "Centro de Adiestramiento de Canes Detectores de Drogas de la ciudad de Cochabamba" programas de capacitación en detección de divisas, control de mercancías y otros de acuerdo a los requerimientos de la Aduana Nacional
- e. Servicio de apoyo en asistencia veterinaria y alimentación para dichos canes.
- f. Asumir absoluta responsabilidad, respecto al contenido de la información en línea proporcionada por la AN, únicamente para usos investigativos.

G.G.
V.P.P.
N.S.



Aduana Nacional

- g. Proporcionar asistencia técnica científica en la toma de exámenes de poligrafía a requerimiento de la AN.
 - h. Facilitar el equipamiento especializado (scanners) para tareas de control aduanero en aeropuertos cuando lo requiera la AN.
2. La Aduana Nacional se compromete a:
- a. Asumir los gastos operacionales y el traslado de los canes y sus guías, de acuerdo a la misión requerida; así como los gastos de alimentación y cobertura médica veterinaria.
 - b. Proporcionar información en línea a la PB-FELCN, a través del o los usuario (s) designados, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, bajo protocolos de seguridad.
 - c. Otorgar capacitación sobre el manejo de instrumentos de control no intrusivos.
 - d. Propiciar capacitación a servidores públicos policiales en el manejo del Sistema SIDUNEA++ y en temas aduaneros.
 - e. Brindar acceso vinculado a la información de la AN a través del SIARBE, sobre importaciones y exportaciones en los siguientes niveles:

IMPORTACIONES	EXPORTACIONES
Importador, Nombre Completo y CI o NIT de acuerdo al caso	Exportador, Nombre Completo y CI o NIT de acuerdo al caso
Fecha de Aceptación de la Declaración	Fecha de Aceptación de la Declaración
Mercancía, ítems	Mercancía, ítems
Partida Arancelaria	Partida Arancelaria
Valor Declarado	Valor Declarado

Además de información agregada de acuerdo a las necesidades de prevención e investigación de actividades del narcotráfico y delitos conexos.



Aduana Nacional

- f. Permitir el acceso a recintos aduaneros de personal de la FELCN., en sus distintas especialidades para actividades de prevención, inteligencia e investigación de ilícitos de narcotráfico y delitos conexos.
3. Las obligaciones y tareas conjuntas a las que se comprometen **LAS PARTES** para el efectivo cumplimiento del presente Convenio son:
- a. Efectuar en los aeropuertos y Administraciones de Aduana el uso ilimitado de instrumentos de control no intrusivos.
 - b. Efectuar revisiones por los canes detectores de droga en Administraciones de Aduana
 - c. Coordinar la proyección, desarrollo y ejecución de los eventos de capacitación que se organicen conjuntamente.
 - d. Designar de manera oficial a un funcionario o funcionarios responsables de la administración del intercambio de información.
 - e. Asumir absoluta responsabilidad por la información intercambiada entre las partes en el ejercicio de las funciones.

SEXTA. (DE LOS COORDINADORES). Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES**, designarán a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

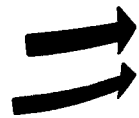
SEPTIMA. (ACUERDOS ESPECÍFICOS) El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional constituye el Convenio Marco, haciendo notar que si consideran pertinente, **LAS PARTES** podrán suscribir Acuerdos Interinstitucionales Específicos entre la presidencia de la Aduana Nacional y el **VDS-SC/PB-FELCN**, de acuerdo a requerimiento, para el cumplimiento del objetivo y los fines del presente Convenio.

OCTAVA. (AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES). El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

NOVENA. (MODIFICACIONES) Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y VIGOR). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la AN y el VDS-





Aduana Nacional

SC/PB-FELCN, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración indefinida, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO DE LAS PARTES). A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

AN:

OFICINA CENTRAL

Av. 20 de Octubre N° 2038

Zona Sopocachi. La Paz

www.aduana.gob.bo

La Paz – Bolivia

VDS-SC:

Calle Ricardo Mujía N° 757

Zona Sopocachi. La Paz.

www.vds.gob.bo

La Paz – Bolivia

PB-FELCN:

Calle Prolongación Víctor Sanjinés N° 100

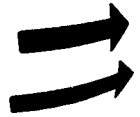
Zona Sopocachi. La Paz.

www.felcn.gob.bo

La Paz – Bolivia



Handwritten signature of a representative.

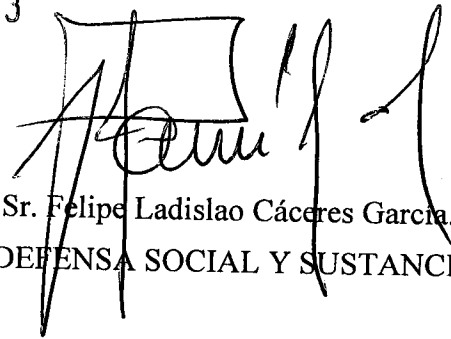


Aduana Nacional

DÉCIMA TERCERA. (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES). Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

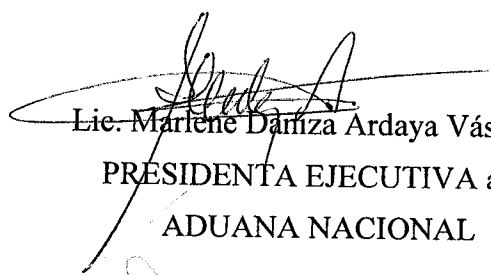
DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD). LAS PARTES intervinientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule su consentimiento, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 28 MAR 2013



Sr. Felipe Ladislao Cáceres García.

VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.



Lie. Marlene Daniza Ardaya Vásquez

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

ADUANA NACIONAL



Cnl. DESP. José Gonzalo Quezada Camacho

DIRECTOR GENERAL DE LA

FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

